



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá, 19 de abril 2024.

INTERLOCUTORIO No. 672

RADICADO Nro. 2023-185
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.
DEMANDADO: DRL INGENIEROS S.A.S. SIGLA DRL INGENIEROS S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandada **DRL INGENIEROS S.A.S. SIGLA DRL INGENIEROS S.A.**, mediante memorial del día 05 de mayo del ogaño, se pronuncia ante el despacho, manifestando que el proceso que se lleva en contra se encuentra validando la deuda de la empresa, el cual eluden que la mora en el pago es causada por falta en el reporte de novedades, el cual no ha logrado ingresar al portal web, ya que no disponen de la clave.

de acuerdo con el Artículo 301 CGP señala:

Notificación por conducta concluyente

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”

Por otra parte, observa el despacho, que el memorial aportado al expediente fue remitido por el señor RICARDO FIGUEROA, que, según el certificado de cámara de comercio, ostenta el cargo de representante legal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente representante legal de la empresa **DRL INGENIEROS S.A.S. SIGLA DRL INGENIEROS S.A.**, del Auto No 603 del 16 de marzo de 2023, el cual se libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: **CORRER** traslado al ejecutado y se advierte que dispone de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que se considere de sus intereses conforme el artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Secretaría envíesele copia del expediente e ingrésese al despacho el proceso de la referencia una vez venza el término señalado.

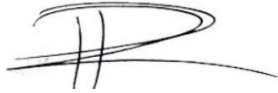
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 015 de Fecha 22 de abril de 2024.



Secretario